



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0350
RADICADO N° 2021-00035-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por DARIO DE JESÚS JARAMILLO LOPERA contra ECOHILANDES S.A.S y TEMPOTRABAJAMOS S.A.S., vencido el término concedido a las sociedades demandadas en el anterior proveído, el Despacho se pronuncia, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El pasado 18 de mayo se profirió auto mediante el cual se le concedió a la parte demandada el término de 05 días para atender los requisitos invocados en dicho proveído.

Sin embargo, transcurrido el término concedido, no se observa que se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en el referido auto.

Por lo tanto, ausente además el poder conferido en términos de ley a la abogada titulada JULIANA CASTILLO SUAREZ, para la representación judicial de los intereses de las sociedades convocadas a juicio, encuentra esta agencia que no se hallan satisfechos los presupuestos de artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que se tiene por no contestada la demanda y como un indicio grave en su contra de acuerdo con el parágrafo 2º de dicha disposición normativa.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, por lo que se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con **una antelación de 5 días**, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda y como indicio grave en contra de ECOHILANDES S.A.S y TEMPOTRABAJAMOS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Fijar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisando a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para suministrar, con **una antelación de 5 días** previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 092 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de junio de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 